

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-024/2022

ACTORA: IRIS AMELIA CARDONA CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y DIVERSOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA,
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Recepción y Segundo Requerimiento** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor dentro del presente asunto, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN
Y SEGUNDO REQUERIMIENTO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-024/2022

PARTE ACTORA: IRIS AMELIA CARDONA
CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y DIVERSOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a trece de abril de dos mil veintitrés.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con el oficio número 344/2023 y anexos, remitidos por el presidente municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, que se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal de Justicia Electoral el día diez del mes y año actuales, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento dictado el pasado treinta de marzo.

Una vez que se ha realizado la revisión de las constancias recibidas, con fundamento en los artículos 34 y 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, así como el 9, fracción IX y 97 del Reglamento interior se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se **tienen por recibidas** las constancias indicadas, **agréguese** a los autos para que surtan los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Se **declara un cumplimiento parcial** de la información solicitada mediante el acuerdo de requerimiento de fecha treinta de marzo del año en curso.

TERCERO. Se **hace efectivo el apercibimiento** efectuado en ese acuerdo.

CUARTO. Se **requiere por segunda ocasión** a la Autoridad Responsable a través del Presidente Municipal para que remita un informe y la documentación que se puntualiza a continuación:

- a) En el anterior requerimiento se solicitó que informara si existió una solicitud por parte de la síndica municipal con el objeto de que se hiciera de su conocimiento la totalidad de convenios, contratos y actos jurídicos en los que el Ayuntamiento fuera parte.

Ahora bien, en la contestación remitida se especifica que *"...a la promovente del presente juicio, se le ha informado de todos los actos y convenios en los que el Municipio es parte..."*, sin embargo, no precisa si

¹ En adelante Ley de Medios.

existió una petición por escrito por parte de la promovente ni tampoco una respuesta.

Al respecto, la promovente indica en su demanda lo siguiente²:

“...Aunado a todo ello, y basándome en el sustento fáctico con el que los Señalados respaldan los actos de los que me duelo, que son **un par de oficios o respuestas** en las que efectivamente **solicite** (sic) **que se me permitiera cumplir con mi obligación de signar los contratos y actos jurídicos en los que participa el Municipio que se negó el Presidente Municipal...**” (el realce es propio).

En ese tenor se **requiere** que especifique si la petición de la síndica municipal se presentó -tal como lo narra- o si se presentaron diversas solicitudes, así como si existió una respuesta a las mismas. Por lo que en caso afirmativo, deberá **adjuntar copia certificada** de dichos documentos.

- b) Con relación al cambio de adscripción de Eisel Guadalupe Escalera Sandoval, se solicitó que especificara si, previo a efectuarse, se había avisado a la promovente al ser titular del área de sindicatura y por lo tanto superior jerárquica de dicha persona.

De las constancias remitidas se observa una contradicción, debido a que por una parte el presidente municipal señala que “...*en relación al cambio de adscripción, se le informó días antes por medio del Oficial Mayor a la promovente del presente juicio de manera verbal...*”, mientras que en el informe que rinde el oficial mayor indica que se dio aviso a la actora por medio de **oficio de notificación**.

Por lo anterior, **se requiere** que aclare la situación o, en su caso, remita **copia certificada** del oficio referido por el oficial mayor, es decir mediante el que se comunicó a la síndica municipal del cambio de adscripción, previo a que se materializara el mismo.

QUINTO. Se **apercibe** a la Autoridad Responsable que en caso de no cumplir con la totalidad de los puntos requeridos por segunda ocasión se impondrá un medio de apremio diverso al señalado en el punto TERCERO del presente acuerdo, conforme lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Medios.

SEXTO. Se **requiere** a la promovente, en su carácter de síndica municipal, para que remita copia certificada de todos los actos, convenios y actos jurídicos en los que el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, haya sido parte por el periodo comprendido del quince de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós que se encuentran a su resguardo.

Lo anterior, toda vez que esas constancias se solicitaron a la Autoridad Responsable en el acuerdo de requerimiento previo y se informó que se encuentran bajo resguardo del área de sindicatura municipal, anexando copia certificada del oficio 347/2023 a través del cual el secretario de gobierno

² Cuestión que se observa a foja 21 de la demanda.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIJEZ-JDC-024/2022

municipal solicita la remisión de copias simples de los documentos descritos, siendo recibido en el área de sindicatura el diez de abril.

SÉPTIMO. Se señala a la síndica municipal que, en caso de no cumplir con lo que es requerido se impondrá un medio de apremio de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Medios.

OCTAVO. Se **otorga** un plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del momento en que sea notificado este proveído, para que la Autoridad Responsable y la Síndica Municipal den cumplimiento al requerimiento formulado.

Notifíquese en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta Aurelio Vallejo Ramos, quien **da fe**.

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO

AURELIO VALLEJO RAMOS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS